

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL COMO COMPLEMENTO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

I. Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio

1. Objeto del programa.

El Real decreto 853/2021, de 5 de octubre (BOE núm. 239, de 6.10.2021), regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Estas subvenciones tienen por objeto complementar mediante fondos municipales la financiación prevista sobre las obras o actuaciones en los edificios de uso predominante residencial en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, con especial atención a la envolvente edificatoria en edificios de tipología residencial colectiva, sin perjuicio de que puedan complementarse con otras actuaciones de rehabilitación.

2. Líneas de subvenciones:

Estas subvenciones se otorgan como complemento a las subvenciones relativas a los programas 1 y programa 3, que vienen recogidos del Real decreto 853/2021 y por tanto, se establecen dos líneas de subvenciones:

2.1 Línea 1: subvenciones que complementan las subvenciones del Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, previsto en el artículo 2.1 del Real decreto 853/2021.

Sólo podrán optar a la línea 1 los edificios que integran el ámbito del grupo residencial Primero de Mayo de Granollers como Entorno Residencial de Rehabilitación Programa, según acuerdo de Pleno de 22/02/2022.

2.2 Línea 3: subvenciones que complementan las subvenciones del Programa 3 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, previsto en el artículo 2.3 del Real decreto 853/2021.

Podrán optar a esta línea de subvención el resto de edificios de la ciudad.

3. Destinatarios de las ayudas.

3.1. Podrán ser destinatarios de las ayudas las comunidades de propietarios constituidas en propiedad horizontal o propietario únicos.

3.2. Los destinatarios de las ayudas podrán ceder el cobro de éstas al agente o gestor de la rehabilitación mediante acuerdo de la propiedad, de la comunidad de propietarios que les faculte y autorice actuar como tales (según prevé el artículo 8 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre)

3.3. Los destinatarios, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquéllos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Igualmente al tratarse de comunidades de propietarios esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de ésta, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en el en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

3.4. Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de ésta acuerden que el arrendatario asuma a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios la adopción del correspondiente acuerdo requerido para solicitar estas ayudas. En este supuesto, el arrendatario podrá tener la consideración de destinatario.

3.5. No es necesario acreditar la residencia habitual y permanente de las viviendas

3.6 No estar sometido a ninguno de los supuestos de prohibición por ser persona beneficiaria de subvenciones conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3.7 Los solicitantes deben estar al día en el pago de los tributos y/o cualquier otra obligación económica municipal con el Ayuntamiento de Granollers y al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

4. Requisitos de los edificios objeto de las actuaciones.

4.1 Disponer del proyecto de las actuaciones a realizar o, en los casos en que las actuaciones no exijan proyecto, una memoria técnica. El contenido mínimo obligatorio de estos documentos se indica en el anexo

4.2 El disseny del edifici i les tècniques de construcció proposades apoyarán la circularitat en referència a la ISO 20887 i altres normes, on el disseny fauorece la eficiència en el ús de recursos, adaptables, flexibles i desmontables per permetre la reutilització i el reciclatge.

4.3 Retirar del edifici o àmbit d'actuació de la rehabilitació en el edifici, aquells productes de construcció que contengan amiant.

4.4 En el cas de edificis de tipologia residencial col·lectiva, se tendrán que complir les següents condicions:

a) Que al menys el 50% de la superfície construïda sobre la rasante, exclosa la planta baixa si té altres usos diferents al residencial, tinga ús residencial vivenda.

b) Que les actuacions comptin amb l'acord de la comunitat de propietaris. En el cas de propietat horitzontal, d'acord amb l'article 553-25 de la Ley 5/2006, de 10 de maig, del llibre quint del Codi civil de Catalunya, relatiu a les dretes reals, se requerirà majoria simple de les propietaris que han participat en cada votació, que debee representar, al mateix temps, la majoria simple del total de les cotes de participació.

4.5 Les actuacions previstes en els projectes tècnics de rehabilitació integral de les edificis deuen complir amb els requisits de la reducció de la demanda i consum energètic establerts en l'article 33 del Real decret 853/2021, de 5 de octubre, del programa a nivell de edifici.

5. Requisites de legalitat i coherència tècnica

5.1 Les actuacions de rehabilitació per les que se sol·liciten estes ajudes, deuen tenir la preceptiva autorització administrativa o llicència municipal abans de començar les obres i deuen ajustar-se a la legalitat urbanística vigent.

5.2 Per poder sol·licitar les ajudes, es necessari que, previament, el edifici tinga seguretat estructural o ho consiga mitjançant el procés de rehabilitació.

5.3 En les obres de rehabilitació deuen utilitzar-se solucions constructives, tipològiques i formals coherents amb les característiques arquitectòniques del edifici i de se entorn.

6. Actuacions subvencionables.

6.1 Serán subvencionables les actuacions iniciades posteriorment a data 1 de febrer de 2020 i puden estar finalitzades en el moment de la presentació de la corresponent sol·licitud, así com aquelles que totavía no se hayan iniciat.

6.2. Serán subvencionables todas las obras y las actuaciones de rehabilitación que tengan por objeto la renovación del parque de vivienda y de edificios para mejorar la eficiencia energética, la descarbonización, la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, y la circularidad, sin perjuicio de que se puedan realizar otras actuaciones de rehabilitación que supongan una mejora de la accesibilidad, de la conservación, de la seguridad de utilización, de la salud y la digitalización del sector de la edificación, siempre que cumplan los requisitos de los siguientes apartados.

- Una reducción de al menos un 30% en el indicador de consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.
- Además deberá conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según corresponda, de al menos: zona climática C: un 25 %

6.3 De acuerdo con lo que dispone el artículo 3 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, no serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil, si bien las mismas se podrán incluir y modelizar en el Certificado energético de proyecto y final.

6.4 Quedarán excluidas:

Aquellas intervenciones de rehabilitación que tengan por objeto los cambios de uso de todo el edificio

Aquellas intervenciones que tengan por objeto el derribo de todo el edificio existente manteniendo sólo sus fachadas.

También quedarán excluidos los edificios unifamiliares, que según el artículo 3.1) de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, por el derecho a la vivienda, sean viviendas que se utilicen para la obtención de rendimientos de actividades económicas reguladas por la normativa sectorial aplicable de uso turístico.

Quedan excluidas las subvenciones destinadas a rehabilitar edificios vacíos y/o de propietarios denominados grandes tenedores.

6.5 Justificación en el ahorro de consumo de energía y demanda

La justificación del ahorro mínimo del 30% de energía primaria no renovable y del ahorro mínimo en el 25% de la demanda de energía se realizará mediante el certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda inicial en comparación con el certificado de eficiencia energética final resultante de la rehabilitación llevada a cabo.

7. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables los costes de gestión inherentes al desarrollo de las actuaciones y gastos asociados (gastos generales y beneficio industrial), los honorarios de los profesionales intervinientes en la gestión y desarrollo de las actuaciones, el coste de la redacción de proyectos, informe técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados y con el límite que corresponda por la cuantía de las ayudas. No se considerarán costes subvencionables los correspondientes a licencias de obra, tasas, impuestos o tributos. Sin embargo, el IVA podrá ser considerado elegible cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

8. Cuantía subvención:

La cuantía máxima de la subvención vendrá determinada por el valor menor resultante de la aplicación de la tabla establecida a continuación. En cualquier caso, la cuantía de la subvención no podrá superar el coste de la actuación, incluyendo la percepción de otras subvenciones.

1. Quantia subvenció:

8. Cuantía subvención:

La cuantía máxima de la subvención vendrá determinada por el valor menor resultante de la aplicación de la tabla establecida a continuación. En cualquier caso, la cuantía de la subvención no podrá superar el coste de la actuación, incluyendo la percepción de otras subvenciones.

Línea 1 (Programa 1)

| Ahorro energético conseguido con la actuación (Energía primaria, no renovable Eprn) | Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación | Vivienda |
|---|--|---|
| | | Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (euros) |
| Mínimo 30% | 30% | 4.300 € |

Línea 3 (Programa 3)

| Ahorro energético | Porcentaje máximo de | Antigüedad | Vivienda |
|-------------------|----------------------|------------|----------|
|-------------------|----------------------|------------|----------|

| conseguido con la actuación (Energía primaria, no renovable Eprnr) | la subvención del coste de la actuación | construcción edificio* | Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (euros) |
|--|---|------------------------|---|
| Mínimo 30% | 30% | Antes 1980 | 4.300 € |
| | | Entre 1980 i 1996 | 4.000 € |
| | | Posteriores a 1996 | 3.700 € |

* A efectos de considerar la antigüedad de la construcción se tomará como referencia los datos que consten en el catastro.

9. Plazo para ejecutar las obras

El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder de 18 meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda .

Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente hasta 24 meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas. Sólo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, a pesar de haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas , las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles.

En todos los casos, las obras tendrán que estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026

10. Compatibilidad con otras subvenciones/prestaciones:

Las subvenciones de este programa serán compatibles con cualquier otra ayuda pública para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, especialmente son compatibles con las ayudas de la línea 1 y la línea 3. Sin embargo, las dos líneas de subvenciones de estas bases no serán compatibles entre sí.

2 Tramitación de las subvenciones

11. Actuaciones previas obligatorias en la presentación de las solicitudes

Las especialidades y requerimientos previos a la presentación de las solicitudes de la Línea 1 y la Línea 3, según determinen las correspondientes convocatorias de los Programas 1 y Programa 3 – Next Generation debidamente publicadas en el DOGC resultarán aplicables a las tramitaciones previas obligatorias también en la presentación de las solicitudes de subvenciones municipales que regulan las presentes bases, sin que las modificaciones que pueda operar en aquellas convocatorias sea necesario modificar estas bases reguladoras.

En todo caso, será de aplicación a las presentes subvenciones las condiciones previas necesarias, y la tramitación de los procedimientos previos previstos en las correspondientes convocatorias en las presentes subvenciones.

12. Presentación de solicitudes

Las solicitudes de subvención se deben presentar y formalizar telemáticamente mediante los formularios online correspondientes a cada Línea de subvención que estarán a disposición de los solicitantes en la sede electrónica del Ayuntamiento de Granollers, e incorporarán el consentimiento del solicitando a la consulta de datos a por parte de Granollers Rehabilitación Energética a efectos de valorar y, en su caso, otorgar la correspondiente ayuda.

La solicitud, contendrá los datos obligatorios debidamente formalizados, las declaraciones responsables correspondientes y se adjuntará la documentación mínima que se relacione en los anexos de cada convocatoria sin perjuicio que pueda requerirse toda aquella que se considere necesaria.

La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de estas bases reguladoras y faculta a Granollers Rehabilitación Energética para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o declaran.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los solicitantes de la obligación de remitir la documentación dentro del plazo establecido.

13. Enmienda de solicitudes

Una vez recibida la solicitud y examinada para comprobar posibles defectos u omisiones por Granollers Rehabilitación Energética, y en el caso de defectos subsanables, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, subsanen las solicitudes o adjunten los documentos necesarios que se hayan omitido. Se podrá solicitar documentación complementaria para concretar y comprobar el cumplimiento de los requisitos sobre la solicitud presentada.

Si la solicitud no se subsanara o la documentación requerida no se aportase, se tendrá al solicitante por desistido/a de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la referida ley.

El incumplimiento de los requisitos no subsanables y la presentación fuera del plazo de la convocatoria de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras comporta la denegación de la subvención.

14. Concesión

14.1 La concesión de estas subvenciones es régimen de concurrencia pública no competitiva, y se irán resolver la concesión de las solicitudes de subvención por riguroso orden de entrada en el registro oficial, hasta agotar el presupuesto máximo (Estas subvenciones complementan las subvenciones reguladas en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, como subvenciones directas no competitivas)

14.2 El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla es de tres meses, a contar desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que no se hubiera recibido resolución en ese plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

15. Órganos competentes y resolución

15.1 El órgano instructor de estas subvenciones es el/la jefe/a de la Oficina de Vivienda de Granollers.

15.2 Una vez evaluadas las solicitudes por la Oficina de Vivienda de Granollers, formulará la propuesta de resolución de concesión o denegación de la subvención al órgano competente para resolver.

15.3 El órgano competente para la resolución de estas ayudas es la Junta de Gobierno Local.

15.4 La resolució decidirà sobre la concessió de les subvencions y en la quantia que resulten de les presents bases. Estas subvencions se podran denegar bien por 1) no cumplir los requisitos establecidos en las presentes bases, 2) por la presentación fuera del plazo de la convocatoria, o 3) por haberse agotado la dotación presupuestaria disponible. No se podrán conceder subvenciones por cuantía superior al crédito disponible.

15.5 La obtención de esta subvención, como cualquier otra subvención, ayuda o prestación de carácter público, está sujeta a tributación de acuerdo a la normativa reguladora de tributos del Estado.

16. Obligaciones de los beneficiarios/as beneficiarias

Otorgada la subvención, los beneficiarios/as beneficiarias están obligados/as a:

Aceptar la subvención a fin de cumplir la condición de destinarla a la rehabilitación objeto de estas subvenciones. Se entiende aceptada la concesión de la subvención por parte de las personas beneficiarias si en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de concesión, no han manifestado expresamente su renuncia.

Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y demás condiciones establecidas en estas bases.

Comunicar a Granollers Rehabilitación Energética la obtención de subvenciones para la misma finalidad y su importe procedentes de cualquier otra administración o entidad pública, en un plazo máximo de 10 días.

17. Justificación

La justificación por parte de los beneficiarios deberá realizarse ante Granollers Rehabilitación Energética en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones, y según documentación que conste en el anexo de la convocatoria

18. Pago de las subvenciones

Comprobada la ejecución de la actuación por los beneficiarios, así como la entrega de toda la documentación, el órgano competente ordenará la aprobación de la justificación y el pago de la subvención. El pago de la subvención se hará previa justificación por el beneficiario/a, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada.

19. Reintegro

19.1 Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuese inferior al 30%, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en esta subvención no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

19.2 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada a estas subvenciones, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20. Régimen de recursos

Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones, que agotan la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, o un recurso contencioso administrativo, ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses.

21. Renuncia

El beneficiario puede renunciar en cualquier momento a la subvención otorgada, perdiendo el derecho a exigirla. La renuncia se formaliza mediante la presentación en el Registro de la Oficina de Vivienda del escrito correspondiente, firmado por el beneficiario/la beneficiaria.

I. Régimen jurídico aplicable

22. Entidad colaboradora:

Tiene la condición de entidad colaboradora Granollers Rehabilitación Energética, gestionada a través de la sociedad pública municipal Granollers Promocions, SA, en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley General de Subvenciones.

23. Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se prevén en estas bases reguladoras, se aplicará el régimen sancionador que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

24. Inspección y control financiero

Inspección

El Ayuntamiento de Granollers directamente, mediante la Intervención municipal, y con la colaboración de la Oficina de Vivienda, llevará a cabo las actividades de inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas, así como la continuación del cumplimiento de los requisitos para seguir siendo perceptor de las subvenciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Control financiero

La Intervención del Ayuntamiento de Granollers efectuará el control financiero de conformidad con lo dispuesto en el título 111 de la LGS y, dado que no existe capacidad suficiente para el control con el personal existente, con la colaboración de entidades de auditoría externas que efectuarán los controles.

El Ayuntamiento realiza el control financiero de las subvenciones con colaboración de una firma auditora, por este motivo las actuaciones directas a llevar a cabo en este apartado serán realizadas por ésta, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Plan de auditorías de la Corporación.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación están obligados a prestar colaboración ya facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las siguientes facultades:

- Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluyendo los programas y archivos informáticos.
- Libre acceso a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.
- Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde existan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención.
- Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

25. Protección de datos:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el artículo 12 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, los datos de carácter personal se incorporarán en el fichero Usuarios de los servicios municipal, del que es responsable el Ayuntamiento de Granollers. Serán objeto de tratamiento por la gestión de los diferentes servicios públicos municipales del Ayuntamiento, y no serán cedidas a personas físicas ni jurídicas, públicas o privadas, sin el consentimiento de los solicitantes de las subvenciones o si no lo autoriza una ley, salvo las necesarias para la gestión en Granollers Rehabilitación Energética gestionada por la sociedad municipal Granollers Promocions, SA.

26. Autorización para consultar datos:

La solicitud de las subvenciones implicará en cualquier caso la autorización para que el Ayuntamiento de Granollers o Granollers Rehabilitación Energética puedan solicitar la información que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos en cualquiera de las Administraciones u organismos públicos competentes . En especial la presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificados telemáticos , y en este caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación

27. Publicidad de las subvenciones

Sin embargo, los datos de carácter personal están sometidos a las publicaciones correspondientes que establezca la normativa de subvenciones y transparencia. En este sentido, debe darse publicidad, en el portal de la transparencia, de la información a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información

pública y buen gobierno, a través de la Base Nacional de Subvenciones, según determina el artículo 18 de la Ley general de subvenciones.

28. Marco normativo

El artículo 5.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre establece que las entidades locales podrán realizar las aportaciones complementarias que consideren en cada ejercicio para actuaciones financiadas con cargo a los programas de este real decreto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las demás ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que esta ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión

Estas subvenciones se regulan por estas bases y la correspondiente convocatoria, y en todo lo que no esté previsto en las mismas, serán de aplicación los preceptos de la Ley 38/2003, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Granollers.

Las subvenciones a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no pueden alegarse como precedente. Están sujetas a limitación presupuestaria y al cumplimiento de la finalidad por la que se otorgan.